

Resolución N° 0086 – CCL – 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 0419 – GCL – 2018 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 04 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, como es de conocimiento, la FIFA ha aprobado el Régimen para la Concesión de Licencias de Clubes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio;

Que, el Sistema Nacional de Licencias de Clubes es una herramienta fundamental de desarrollo del fútbol con el fin de cumplir el plan estratégico de la Federación;

Que, mediante Resolución N° 0017-FPF-2017 se aprobó el texto final del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Resolución N° 0123 – CCL – 2017 de fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), impuso al Club Universitario de Deportes (en adelante, el Club) una sanción consistente en la prohibición de efectuar transferencias de jugadores (nuevo registro de jugadores) nacionales o extranjeros por dos períodos de inscripción, es decir hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al numeral vii) del Artículo del Reglamento;

Que, el Sistema Nacional de Licencias de Clubes es una herramienta fundamental de desarrollo del fútbol con el fin de cumplir el plan estratégico de la Federación, por lo que resulta fundamental realizar modificaciones e inclusiones al Reglamento.

Que, mediante Resolución N° 0013-FPF-2018 de fecha 08 de junio de 2018, se aprobaron las modificaciones a los artículos 1°, 21°, 74° y 78°, y Anexo 1 del Reglamento, así como las inclusiones del Anexo 5-A y Anexo 8 del Reglamento, las cuales entraron en vigencia inmediata para efectos del Campeonato Descentralizado 2018 y la mantención de la respectiva licencia 2018 y en lo sucesivo.

Que, el Artículo 82° del establece la obligación que tienen todos los clubes de acreditar, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, el Pago Oportuno¹ de las obligaciones económico financieras que debieron realizar el mes anterior².

¹ **Artículo 1 Glosario de Términos.**

A lo largo del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente Artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural:

(...)

24. *Pago Oportuno: en el pago de las obligaciones el Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda.*

² **Artículo 82 Pago de Obligaciones.**

A más tardar, el quinto día hábil de cada mes, el Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario del Pago Oportuno de las deudas que mantiene con sus Jugadores, Cuerpo Técnico y

Que, dentro de los primeros cinco (5) días útiles de los meses de abril, mayo y junio de 2018 el Club remitió al Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) la información que sustentaba el Pago Oportuno de sus obligaciones vencidas en los meses de **marzo, abril y mayo de 2018.**

Que, el 22 de junio de 2018, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0377 – GCL – 2018, en el cual se detallan las observaciones del OCEF a la información presentada por el Club, otorgándole un plazo adicional de cinco (5) días calendario para remitir la información pendiente.

Que, el 04 de julio de 2018, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0419 – GCL – 2018, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con la obligación de acreditar el pago del refinanciamiento que mantiene con la FPF contenido en el Artículo 79° del Reglamento por el mes de mayo de 2018. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **tercera vez en que el Club incumple** con el mismo tipo de obligación - dónde ya fue sancionado con una amonestación y una multa económica con 2 UIT por el mismo hecho, a través de las Resoluciones N° 0040 – CCL – 2018 y N° 0063 – CCL – 2018 respectivamente; corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con la obligación de acreditar el pago de sus obligaciones previsionales con las AFPs contenido en el inciso b) del Artículo 82° del Reglamento por los meses de abril y mayo de 2018. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **tercera vez en que el Club incumple** con el mismo tipo de obligación - dónde ya fue sancionado con una amonestación y una multa económica de 2 UIT por el mismo hecho, a través de las Resoluciones N° 0040 – CCL – 2018 y N° 0063 – CCL – 2018 respectivamente; corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

personal administrativo, locación de servicios con personal no dependiente, tributos, pagos a FPF o ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento u otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar dentro del mes anterior. En ese sentido el Club deberá sustentar el Pago Oportuno de:

- a) Planilla de sueldos y salarios o en su defecto la Planilla electrónica – PLAME, Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y documentos que acreditan el pago de remuneraciones de los trabajadores (Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo), incluyendo cualquier tipo de remuneración (derechos de imagen, prima por fichaje, entre otros) y beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones en el caso de las remuneraciones integrales).*
- b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPNet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones.*
- c) Sustentos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias (IGV, Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría, tributos municipales) y laborales (EsSalud, retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría y Sistema Nacional de Pensiones).*
- d) Otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar.*

En el caso de las obligaciones tributarias y laborales detalladas en los incisos precedentes, la norma indica que se trata de una declaración y pago que debe efectuarse dentro del mes bajo revisión correspondiente a los tributos del mes precedentes.

El Club es responsable de la presentación de toda la documentación de sustento, sin requerir de una indicación o solicitud expresa por parte del OCEF para su entrega. En el caso del pago de las obligaciones frente a FPF y ADFP, los Clubes deben acompañar el sustento de pago con la liquidación correspondiente, firmada por el Responsable Financiero del Club.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con otros pagos de cumplimiento obligatorio contenido en el inciso d) del Artículo 82° del Reglamento; toda vez que la SUNAT ha informado mediante Carta N° 199 – 2018 – SUNAT/7E7400 de fecha 12 de marzo de 2018 que el Club mantiene deudas tributarias exigibles coactivamente. En este sentido, el Club ha manifestado que ha venido efectuando los pagos correspondientes y que a la fecha mantiene pendiente de pago algunos conceptos descritos en el Informe Técnico N° 0419 – GCL – 2018. Considerando la **reiteración** de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **segunda vez en que el Club incumple** con el mismo tipo de obligación - dónde ya fue sancionado con una amonestación por el mismo hecho, a través de la Resolución N° 0063 – CCL – 2018; corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

Que, los hechos y omisiones que generaron la emisión de los Informes Técnicos anteriores podrían mantenerse en los próximos meses, mientras el Club no cumpla con corregir su planificación financiera, ni logre un adecuado equilibrio en sus gastos mensuales.

Que, conforme a la situación financiera del Club, el OCEF ha indicado:

- (i) El Club muestra un incumplimiento reiterativo de los criterios financieros, así como una acumulación de faltas y las respectivas sanciones, sin observar mejora alguna en el manejo financiero del mismo.
- (ii) Se evidencia que Club enfrenta graves dificultades financieras y falta de liquidez, que conlleva al uso de mecanismos de corto plazo como adelanto de facturas comerciales para cubrir el pago de las obligaciones corrientes. Esta situación no es sostenible en el tiempo.
- (iii) El Club muestra un desequilibrio financiero estructural, que constituye un serio peligro para la marcha del equipo y su continuidad.
- (iv) El Club muestra información financiera altamente deficiente, que no permite entender con claridad la verdadera situación de sus pasivos. A pesar de las solicitudes reiteradas, el Club no presentó informes de situación de la deuda corriente ni planes para el servicio de la misma. Tampoco se presentó plan alguno respecto al saneamiento de la grave situación financiera.

Que, la Comisión y la FPF han trabajado durante los últimos meses en la elaboración del Anexo 8 del Reglamento (Régimen Especial Deportivo), sobre la base del seguimiento del OCEF y la veeduría especial que la Comisión ha seguido en casos particulares como el de este Club, notando que esta situación demanda una mayor estructura normativa y por ende, de evaluación distinta.

Que, las sanciones contenidas en el Reglamento procuran una conducta correctiva y en el caso particular del Club, esto no ha sido posible dada su situación patrimonial, financiera y concursal actual. En tal sentido, la Comisión solicitó evaluar la inclusión de un Régimen Especial Deportivo en la normativa vigente del Reglamento para viabilizar económicamente una planificación a largo plazo (cinco años); y como resultado, se aprobaron las modificaciones e inclusiones al Reglamento mediante la Resolución N° 0013-FPF-2018.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Dado que se trata de:

- i) La **tercera reincidencia** en el incumplimiento de acreditar el pago del refinanciamiento que mantiene con la FPF contenido en el Artículo 79° del Reglamento;
- ii) La **tercera reincidencia** en el incumplimiento de acreditar el pago de las obligaciones previsionales contenido en el inciso b) del Artículo 82° del Reglamento;
- iii) La **segunda reincidencia** en el incumplimiento de sustentar los pagos que el Club se encuentra obligado a realizar (SUNAT), contenido en el inciso d) del Artículo 82° del Reglamento;
- iv) La Situación Financiera del Club conforme a la opinión técnica del OCEF, a los Informes Técnicos N° 0136 – GCL – 2018, N° 0168 – GCL – 2018, N° 0203 – GCL – 2018, N° 0220 – GCL – 2018, N° 0377 – GCL – 2018 y N° 0419 – GCL – 2018; y las Resoluciones N° 0040 – CCL – 2018 y N° 0063 – CCL – 2018

SEGUNDO: Imponer al Club, conforme al numeral xi) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento) **el ingreso al Régimen Especial Deportivo** establecido en el Anexo 8 del Reglamento por el plazo máximo de cinco (5) años.


TERCERO: La Comisión se reserva el derecho a imponer sanciones más drásticas en caso el Club incumpla con el Régimen Especial Deportivo establecido en el Anexo 8 del Reglamento.

CUARTO: Adicionalmente a las faltas mencionadas en la presente Resolución, el porcentaje de **Cumplimiento Económico Financiero** actual del Club es de **57%**.

Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, Roberto Felipe Huby Guerra, Vicepresidente, y Edgardo Cavalié Fiedler, Secretario, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 12 de julio de 2018.



Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas
Presidente de la Comisión



Roberto Felipe Huby Guerra
Vicepresidente de la Comisión



Edgardo Cavalié Fiedler
Secretario de la Comisión